

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DESPACHO COMISORIO Nro.013, librado por
el Juzgado Tercero Civil Municipal del Espinal - Tolima.
Radicación: 73-268-40-03-003-2017-00237-02
Demandante: DETERGENTES LTDA
Demandado: ALBA RUTH JIMENEZ COBALEDA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado en la presente comisión y ante la imposibilidad de la realización de la diligencia fijada, el despacho procederá a programar nueva fecha.

En consecuencia, se procede a fijar como fecha el día **siete** del mes **marzo** del año 2024 a las **9 AM**, para la práctica de la DILIGENCIA DE SECUESTRO sobre la CUOTA PARTE que le corresponde a la demandada ALBA RUTH JIMENEZ COBALEDA, dentro del Inmueble Identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 350- 113876, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ibagué-Tolima, ubicado en el municipio de Ibagué -Tolima, en la carrera 4 Sur Nro. 27-46.

Notifíquese y Cúmplase,

Juez,


Dra. CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

ALP

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _83 de hoy __11/12/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-40-03-004-2017-00341-00
Demandante: KELLY MILENA MARTINEZ SARMIENTO
Demandado: LIBARDO HERNANDEZ OSPINA

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra vencido el traslado del avalúo sin que las partes presentaran observaciones al respecto, el Despacho procederá a aprobar el avalúo del bien mueble vehículo de Placas FAT-043, RENAULT SYMBOL EXPRESSION, embargado en la suma de \$7.860.000.00.

Así mismo en atención a la solicitud que hace la apoderada de la parte actora, en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 448 del C.G.P, se fija el día **24 de enero de 2024** a las **2 p.m.** para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del vehículo de Placas FAT-043, RENAULT SYMBOL EXPRESSION, No. Chasis 9FBLB0LCF4M602336, MODELO 2004, de servicio público; de propiedad del Demandado LIBARDO HERNANDEZ OSPINA, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso.

El vehículo a rematar está avaluado en la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$7.860.000.00).

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble, previa consignación en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, del porcentaje legal (40%).

La licitación se realizará en forma VIRTUAL por el aplicativo y/o plataforma respectiva (Lifezise): <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-municipal-de-ibague>

El remate se realizará virtualmente a través de link abierto al público que se publicará en la misma dirección referenciada.

La diligencia comenzará en la fecha y a la hora indicada, y se cerrará después de transcurrida una (1) hora desde el inicio de la audiencia. (Art. 452 C.G.P.).

Por secretaría elabórese el aviso de remate respectivo, para que sea publicado conforme lo indica el artículo 450 del C.G.P., en el diario "EL NUEVO DIA" o el ESPECTADOR. En el aviso se informará el correo electrónico del Juzgado, a fin de que los interesados puedan allegar las ofertas, con el lleno de los requisitos legales, las cuales deberán remitirse en archivo PDF cifrado o protegido con contraseña para garantizar su confidencialidad, hasta el momento de cerrarse la almoneda, cuando esta será requerida por el despacho para la apertura del archivo.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Por secretaría, insértese el aviso correspondiente en la página de la Rama Judicial, dentro del espacio asignado a este Juzgado para tales publicaciones.

La parte interesada en el remate, deberá remitir vía correo electrónico, junto con la constancia de la publicación del aviso, un certificado de tradición del bien a rematar expedido dentro del mes inmediatamente anterior a la fecha de remate.

EXHORTESE a las partes e interesados para que previo al inicio de la diligencia, hagan conexión a la audiencia con veinte (20) minutos de antelación a la hora señalada.

Las posturas para el remate se recibirán de manera física en sobre sellado y de manera virtual al correo electrónico j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co los cuales deben ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar "POSTURA REMATE 2017-341".

Notifíquese y Cúmplase,

Juez,


Dra. CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

ALP

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _83 de hoy__11/12/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: JURISDICCION VOLUNTARIA
Radicación: 73001-4003-004-2022-00392-00
Demandante: YESSICA DANIELA JIMENEZ BELTRAN
Demandado: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Teniendo en cuenta, el escrito que antecede presentado por el Dr. Juan Pedro Cepeda Pabón, quien funge como apoderado de la parte actora, se le indica nuevamente que, no cumplió con el presupuesto de demanda y sus anexos contemplado en el Inciso último del artículo 6 de la ley 2213 de 2022: **“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”**

Así mismo en el Segundo aparte del inciso 1 del artículo 8 de la misma ley establece **“Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”**

Por lo anterior se le hace saber que las notificaciones efectuadas se tornan incompletas, dado que el cotejo enviado de las providencias notificadas y del traslado de la demanda junto con sus anexos **no se puede decir que fueran envidas con el mismo correo**, razón por la el despacho **no tiene por notificada a la entidad demandada REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, por ello, se hace necesario requerir a la parte actora, a fin de que allegue al despacho, la notificación debidamente efectuada.

Por lo anterior, debe estarse a lo resuelto en auto anterior y se le requiere al apoderado de la parte activa para que lo haga en debida forma, para lo cual se le concede un término de 30 días a partir de la notificación por estado de la presente actuación, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, reglado en el artículo 317 del C.G.P.

Asimismo, se le recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 8 ídem, puede hacer uso del servicio de correo electrónico **certificado portal y/o** los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal, empresas que certificaran no solo el envío, sino también la entrega y la lectura del archivo remitido.

Notifíquese y Cúmplase,

Juez,


Dra. CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

ALP

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _83 de hoy__11/12/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: SOLICITUD OBJECION –INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Radicación: 73001-40 03-004-2022-00284-00

Demandante: HERNANDO QUINTERO RODRIGUEZ

Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A. y BANCO AGRARIO S.A.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la notaria cuarta del círculo de Ibagué, se coloca en conocimiento del interesado, el ACTA QUE ACEPTA EL RETIRO DEL TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, DE HERNANDO QUINTERO RODRIGUEZ, de fecha 22 de julio de 2022, emitido por esa notaria.

En firme la presente providencia se decidirá sobre la terminación del mismo.

Notifíquese y Cúmplase,

Juez,


Dra. CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

ALP

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _83 de hoy__11/12/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Ejecutante : BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado : PAULA ANDREA GOMEZ JIMENEZ.
Radicación: 73001-40-03-004-2023-575-00.

Revisada la providencia que libro mandamiento de pago, el despacho con fundamento en el artículo 286, enmienda la misma en el sentido indicar que, en su numeral primero se ordena Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva CON GARANTIA REAL de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de PAULA ANDREA GOMEZ JIMENEZ; asimismo se aclara que, el numero correcto de matrícula inmobiliaria es 350-266338 y no como allí se había indicado, el resto de la providencia queda incólume.

Teniendo en cuenta lo anterior ofíciase a la oficina de registro de esta ciudad, indicando el numero correcto de la matricula inmobiliaria.

Notifíquese y Cúmplase,

Juez,


Dra. CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

ALP

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _83 de hoy __11/12/2023. SECRETARIA JINNETH
ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DIVISORIO

Radicación: 73001-40-03-004-2022-00304-00

Demandante: DAGOBERTO RUIZ PARRA

Demandado: MARIA OLGA RUIZ GONZALEZ, JOSE HELI RUIZ PARRA, JOSE YESID RUIZ PARRA Y LUZ MARINA RUIZ PARRA.

Teniendo en cuenta, el escrito que antecede presentado por el Dr. JOSÉ RAMÓN URREA URREGO, quien funge como apoderado de la parte actora, y de conformidad, con la constancia secretarial de fecha 05 de mayo de 2023, se le hace saber que, de las constancias de notificación por aviso, allegadas al presente proceso, las mismas no serán tenidas por cuanta, toda vez que, si lo que pretende el interesado es notificar de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P. deberá hacer primero la del 291 y luego el trámite del artículo 292, y de otro lado si su objetivo es notificar personalmente por correo electrónico como lo dispone la ley 2213 de 2022, tiene que hacerlo a la luz de esa norma y no mezclar los procedimientos establecidos para tal fin.

Por lo anterior se le hace saber que las notificaciones efectuadas no serán tenidas en cuenta, por ello, se hace necesario requerir a la parte actora, a fin de que allegue al despacho, la notificación debidamente efectuada.

Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte activa para que, lo haga en debida forma, para lo cual se le concede un término de 30 días a partir de la notificación por estado de la presente actuación, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, reglado en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

Juez,


Dra. CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

ALP

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _83 de hoy __11/12/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE EDELMO MATEUS GOMEZ.
Radicación.: 73001-4003-004-2018-00276-00.

De conformidad con escrito que antecede, el despacho acepta la renuncia del poder que el Dr. FERNANDO OTALORA CAMACHO, ostentaba dentro del presente proceso, como apoderado de la BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado este auto. (Art. 76 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

Juez,


Dra. CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

ALP

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _83 de hoy__11/12/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Ejecutante : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Ejecutado : JOSE FAURE LOPEZ.
Radicación: 73001-40-03-004-2023-580-00.

Por ser viable la medida cautelar solicitada en escrito anterior y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C. G. P, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decreta el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes o cdtos o cualquier otro depósito que se encuentre a nombre del demandado JOSE FAURE LOPEZ, en las siguientes entidades:

BANCO DE OCCIDENTE: embargos@boccidente.com.co
BANCO DAVIVIENDA: judiciales@davivienda.com
BANCO ITAU: notificaciones.juridico@itau.co
BANCO POPULAR: embargos@bancopopular.com.co y para requerimientos:
requerimientosdeembargos@bancopopular.com.co
BANCO BBVA: notifica.co@bbva.com
BANCO AGRARIO: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
BANCO CAJA SOCIAL: embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fs.co
BANCO GNB SUDAMERIS: jecortes@gnbsudameris.com.co
BANCO COLPATRIA: notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO AV VILLAS: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co
BANCOLOMBIA: requerinf@bancolombia.com.co

Limítese a la medida cautelar a la suma de \$ 73.792.186.00

Comuníquese esta medida al señor gerente de las citadas entidades haciéndole las prevenciones de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,

Juez,


Dra. CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

ALP

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _83 de hoy __11/12/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CRISTIAN CAMILO MORENO MEDINA
Demandado: RONAL YESID CARDONA SANCHEZ
Radicación: 73001-4003-004-2021-00507-00

Teniendo en cuenta, el escrito que antecede y las manifestaciones hechas por el Dr. DERIAN ALEJANDRO FLOR RODRIGUEZ, quien funge como apoderado de la parte actora, se le indica nuevamente que, se evidencia que no cumplió con el presupuesto de demanda y sus anexos contemplado en el Inciso último del artículo 6 de la ley 2213 de 2022: *“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”*

Así mismo en el Segundo aparte del inciso 1 del artículo 8 de la misma ley establece *“Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

Por lo anterior se le hace saber que las notificaciones efectuadas se tornan incompletas, dado que el cotejo enviado de las providencias notificadas y del traslado de la demanda junto con sus anexos no se puede decir que fueran envidas con el mismo correo, razón por la que deplora el despacho en no tener por notificado al demandado y en su defecto, previo a ello, se hace necesario requerir a la parte actora, a fin de que allegue al despacho, la notificación debidamente efectuada.

Por lo anterior, debe estarse a lo resuelto en auto anterior y se le requiere al apoderado de la parte activa para que lo haga en debida forma, para lo cual se le concede un término de 30 días a partir de la notificación por estado de la presente actuación, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, reglado en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

Juez,


Dra. CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

ALP

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPALIBAGUÉ
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _83 de hoy__11/12/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Ejecutante : BANCO FINANDINA S.A.
Ejecutado : GUSTAVO ADOLFO CALVACHE GUZMAN.
Radicación: 73001-40-03-004-2023-615 -00.

Como quiera que en el caso que nos ocupa, no sé a librado orden de pago, por consiguiente, no reposa en el plenario prueba de la notificación de la demanda a la parte demanda y no se cristalizaron medidas cautelares, así mismo, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la entidad demandante, se autorizara el retiro mediante esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en el presente proceso.

Tercero: Notificar por estado esta decisión a la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

Juez,


Dra. CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

ALP

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _83 de hoy __11/12/2023. SECRETARIA JINNETH
ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA
Radicación: 73001-40-03-004-2023-00623-00
Demandante: MARIA YICED TOBAR BORJA
Demandado: MARIO DE JESUS CASTAÑO AGUDELO
(Q.E.P.D) Y PERSONAS CIERTAS E
INDETERMINADOS.

Visto el requerimiento hecho, mediante auto de fecha Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023), por el cual se inadmite la demandada y toda vez que la parte interesada guardo silencio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho observa que el demandante no cumplió a lo ordenado, en auto indicado por lo cual, se tendrá por no subsanada la demanda, y se procede, a rechazar la demanda en razón de no haber corregido la misma.

Por lo tanto, el Despacho procede a rechazar la demanda en razón de no haber subsanado la misma.

En consecuencia, se ordena la devolución de la demanda a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose y de manera simbólica por cuanto se presentó de manera virtual.

Notifíquese y Cúmplase,

Juez,


Dra. CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

ALP

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _83 de hoy__11/12/2023. SECRETARIA JINNETH
ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO POPULAR.
Demandado: OSCAR ANDRES SOLARTE TORRES.
Radicación.: 73001-4003-004-2021-00546-00.

De conformidad con escrito que antecede, el despacho acepta la renuncia del poder que el DR. ANTONIO NUÑEZ ORTIZ, ostentaba dentro del presente proceso, como apoderado de la BANCO POPULAR S.A.

Dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado este auto. (Art. 76 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

Juez,


Dra. CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

ALP

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _83 de hoy__11/12/2023. SECRETARIA JINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE : UNIDAD RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES EL
JORDAN.
EJECUTADO : HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS.
RADICACIÓN: 73001-40-03-004-2015-00487- 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto que aprobó liquidación de crédito de fecha 11 de julio de 2023, interpuesto por el apoderado de la parte demandante,

El apoderado actor sustenta su inconformidad, basado en que el despacho inobservo las cuotas de administración correspondiente a los meses de noviembre de 2018 a mayo de 2023, situación que conlleva a que la liquidación de los intereses moratorios varíe.

Igualmente indico que la liquidación del crédito elaborada por el despacho, se empieza a liquidar desde el mes de julio de 2001 (desde que nace la obligación), cuando ya se encontraba aprobada una liquidación del crédito por el despacho judicial, mediante providencial del 12 de diciembre de 2018.

Procedencia del recurso, el despacho considera:

El recurso de reposición, al tenor de lo dispuesto en el art. 318 del C. G. del P., puede ser impetrado por una de las partes que esté inconforme con la decisión tomada por el despacho, para que ésta sea revocada o reformada por él mismo.

Revisados el requisito de procedibilidad del presente recurso y verificado el expediente se pudo establecer que se presentó recurso de reposición y este fue interpuesto en término, de conformidad con el artículo 318.

CONSIDERACIONES

Así las cosas, frente al recurso de reposición incoado por la parte ejecutante a través de su apoderado, el despacho encuentra pertinente pronunciarse frente a lo planteado.

Examinado el expediente se observa que evidentemente le asiste razón al recurrente, Toda vez que revisada la liquidación objeto de debate efectivamente se comenzó a liquidar desde el mes de junio de 2001 y no desde el mes de diciembre de 2018, haciendo esto que varíen los intereses a liquidar, así mismo revisados los soportes, en lo que tiene que ver con los abonos realizados por la parte demandada, se evidencia que no se incluyeron algunos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Así las cosas, el despacho habrá, de reponer el auto de fecha 11 de julio de 2023, por el cual se aprobó la liquidación del crédito, dentro del presente trámite y volverá a realizar una nueva incluyendo los abonos y teniendo en cuenta las fechas correctas la cual queda así: resumen liquidación archivo con nombre “**033. liquidación hasta 31 de julio de 2023 Rad- 2015 - 00487 (III)**” que reposa en el expediente digital.

Liquidador de Intereses moratorios	
Fecha de Corte Ultima Liquidacion:	31-ago.-2018
Fecha en que va a pagar:	31-jul.-2023
Días de mora:	1.795
Abonos efectuados	\$10.821.710,00
Total intereses moratorio:	\$1.958.371,72
Capital adeudado:	\$8.290.846,61
Total a pagar ya aplicado los abonos:	\$10.249.218,33

Así las cosas, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos la providencia de fecha 11 de julio de 2023, por lo expuesto.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de crédito elaborada por el despacho la cual queda actualizada y liquidada a corte 31 de julio de 2023 y arroja un saldo total más interés consolidado en la suma de \$10.249.218,33. Archivo con nombre “**033. liquidación hasta 31 de julio de 2023 Rad- 2015 - 00487 (III)**” que reposa en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase,

Juez,


Dra. CARMENZA ARBELÁEZ JARAMILLO

ALP

<p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ SECRETARÍA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M. No. _83 de hoy __11/12/2023. SECRETARIA JINNETH</p> <p>ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____</p>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante MIRIAM BERMEO VARGAS.

Demandando LUZ ANGELA TORRES HERNANDEZ

Radicación.: 730014003004-2013-00105-00

Una vez ingresa expediente al Despacho, evidenciando solicitud elevada por la apoderada de la parte actora consistente en ordenar el embargo de los remanentes que lleguen a quedar dentro del proceso ejecutivo singular a favor del LUZ MARINA ROBAYO SANCHEZ contra la aquí demandada LUZ ANGELA TORRES HERNANDEZ en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ, bajo el radicado 2010-00503-00 y asimismo en el proceso ejecutivo que adelanta COOAFIN COPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS contra la aquí demandada LUZ ANGELA TORRES HERNANDEZ, bajo el radicado 2015-00475-00.

En vista de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho dispone dar cumplimiento a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

Quien pretenda perseguir ejecutivamente en un proceso civil bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación de ellos, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados...

...La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber el juez que libró el oficio."

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo singular a favor de LUZ MARINA ROBAYO SANCHEZ en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ, bajo el radicado 2010-503-00 y asimismo en el proceso ejecutivo que adelanta COOAFIN COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS, bajo el radicado 2015-00475-00, en contra de la aquí demandada, LUZ ANGELA TORRES HERNANDEZ c.c. No. 28.783.108. Se limita la medida a \$ 18.353.600,00. LIBRAR los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 083 de hoy 11/12/2023

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JPV

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A. – Subrogado
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
Demandados: LUCIA CORREA DE ZAMBRANO
Radicación.: 7300140030-04-2014-00053-00

En atención a la solicitud de reconocimiento de apoderado a la sociedad IMA CONSULTORES, quien señala que actuara en el presente proceso en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.; de conformidad con lo anterior una vez revisado el expediente de la referencia se observa que no hay existencia de algún tipo de cesión sobre los derechos reconocidos en su condición.

Así las cosas, se requiere al solicitante para que aporte la respectiva cesión de crédito y/o aclare su deferencia, que le reconoce su condición ante el proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 083 de hoy 11/12/2023

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JPV

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: Bancolombia S.A Hoy Reintegra S.A.S. –
Subrogado FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
Demandados: ARBEY MENDEZ GONZALEZ
Radicación.: 7300140030-04-2016-00327-00

En atención a la solicitud de reconocimiento de apoderado a la sociedad IMA CONSULTORES, quien señala que actuara en el presente proceso en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.; de conformidad con lo anterior una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que no hay existencia de algún tipo de cesión entre alguna de las entidades arriba referenciadas, sobre los derechos reconocidos en su condición.

Así las cosas, se requiere al solicitante para que aporte la respectiva cesión de crédito y/o aclare su solicitud, que le reconoce su condición ante el proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 083 de hoy 11/12/2023

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JPV

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-40 03-004-2019-00476-00
Ejecutante: BANCO POPULAR S.A.
Ejecutado: JOSE LUIS GUARNIZO ALAPE

Una vez ingresa expediente al Despacho, se observa constancia de control de vencimiento de traslado liquidación del crédito de fecha 22 de noviembre del 2023, termino en donde las partes guardaron silencio al respecto.

De conformidad con lo anterior la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, y como quiera que la misma no tuvo objeción alguna por parte de los extremos litigiosos; el Despacho la encuentra ajustada a derecho de conformidad a lo reglado por el Artículo 446 del C.G.P. Razón por la cual le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte accionante, actualizada con fecha de corte al 17 octubre de 2023 de conformidad a lo reglado por el Artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. <u>083</u> de hoy <u>11/12/2023</u>
SECRETARIA, <u>JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ</u>

JPV

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Divisorio - Venta de bien común
Radicación: 73001-4003-004-2021-00164-00
Demandante: REINALDO GONZALEZ QUINTERO
Demandados: RUBEN DARIO GONZALEZ QUINTERO y
JAIRO ALBERTO GONZALEZ QUINTERO

Ingresa expediente al despacho, con memorial de la señora ANGELA INES CORONADO SILVA, quien informa que es la representante legal de MULTIFAMILIARES VILLA TERESA BLOQUES 1 A 4, y quien solicita se les incluya en el proceso de la referencia como acreedor, en razón a que el inmueble identificado con FMI 350-48048, no se encuentra saneado con la administración del conjunto.

Revisada la anterior solicitud, procede el despacho a pronunciarse al respecto indicando a la parte interesada, como primer requisito para estudiar su respectiva solicitud debe tenerse en cuenta lo preceptuado en el artículo 73 del CGP, en cuanto al derecho postulación, ya que las personas que pretendan comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, aunado a ello por ser un proceso de menor cuantía, lo cual no se presenta en la actual solicitud.

A la par, se le informa a la solicitante que conforme a lo dispuesto por la ley 675 de 2001, art. 48, el representante legal deberá ceñirse a lo preceptuado en la ley para la ejecución en el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias. vislumbrándose así que la anterior solicitud de incluirlos como acreedores es improcedente en este tipo de procesos de la referencia, por lo cual la solicitante tiene otras vías judiciales para ventilar sus litigios pendientes.

por lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR solicitud presentada por la señora ANGELA INES CORONADO SILVA, quien actúa como representante legal de MULTIFAMILIARES VILLA TERESA BLOQUES 1 A 4., según la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En firme el presente auto, regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. <u>083</u> de hoy <u>11/12/2023</u></p> <p>SECRETARIA, <u>JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ</u></p>

JPV

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Radicación: 73001-40 03-004-2022-00016-00

Demandante: ESTACIÓN DE SERVICIO LOS PINOS –
MARTÍNEZ LTDA.

Demandado: MASSIMO VOLPI

Atendiendo la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora en escrito, en donde solicita rectificar el auto de fecha 16 de marzo de 2022 en su numeral primero, en donde se indicó lo siguiente “TENER al demandado USAN BUITRAGO HERRERA, notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE. Contrólese los términos de conformidad con el art. 301 del CGP.”, por lo que al tenor del artículo 286 del C.G.P., se corrige este yerro en el sentido de Modificar qué, el numeral PRIMERO. *TENER al demandado MASSIMO VOLPI, notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE. Contrólese los términos de conformidad con el art. 301 del CGP.* Procédase por secretaria. El resto del auto queda incólume.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 083 de hoy 11/12/2023

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JPV

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Radicación: 73001-40-03-004-2022-00130-00
Ejecutante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Ejecutado: DIEGO FERNANDO LOAIZA ARIAS

De acuerdo a solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte accionante, sobre se actualice las direcciones electrónicas autorizadas por la suscrita, para recibir notificación en las siguientes direcciones electrónicas:

- carolina.abello911@aecsa.co
- notificaciones.rci@aecsa.co
- carlos.villamizar191@aecsa.co
- lina.bayona938@aecsa.co

Por lo anterior y en aras de aprobar la solicitud efectuada por la apoderada de la parte demandante, téngase en cuenta las direcciones electrónicas aportadas y se sirva reconocer acceso al expediente a los correos que anteceden, para lo pertinente del caso. Por secretaria ofíciase. -

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p>
<p>SECRETARIA</p>
<p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>No. <u>083</u> de hoy <u>11/12/2023</u></p>
<p>SECRETARIA, <u>JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ</u></p>

JPV

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Divisorio
Radicación: 73001-4003-004-2022-00167-00
Demandante: CAROLINA CONDE VARGAS
Demandados: GENARO CONDE VARGAS

Ingresa expediente al despacho, con memorial del apoderado de la parte actora informando sobre la carga impuesta mediante proveído de fecha 05 de septiembre de 2023, indicando que sobre el avalúo presentado por la demanda por la firma CORPORACION CONSTRUIAMOS ASOCIADOS ONG, Nit.: 900096995-7 / Avalado y suscrito por el Arquitecto OMAR B. CORREDOR RINCON, los mismos no aparecían registrados en el RAA, por lo cual solicito subsanar el yerro, presentando actualización del avalúo por un evaluador debidamente registrado ante la ANAV-RAA y como segunda opción presentar nuevo avalúo del predio a dividir por un evaluador debidamente autorizado.

De conformidad con lo anterior, para dar impulso a la carga impuesta mediante auto de fecha 05 de septiembre de 2023, el apoderado de la parte actora presenta nuevo avalúo por la firma SUBASTA INMOBILIARIA DEL TOLIMA CASA COMERCIAL INMOBILIARIA, con Nit. 93383918-7 / NELSON DARIO SANCHEZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.383.918 de Ibagué perito evaluador certificado RAA – AVAL 93383918. Señalando a este tenor que de manera simultánea se remite copia de los documentos aportados a la apoderada de la parte demandada.

Así las cosas, observa el despacho que la parte interesada ha cumplido con la carga impuesta mediante proveído de fecha 05 de septiembre de 2023, por lo cual se tendrá por incorporado el referenciado avalúo de la firma SUBASTA INMOBILIARIA DEL TOLIMA CASA COMERCIAL INMOBILIARIA, y se ordena correr traslado a la parte pasiva de conformidad con lo expuesto en el artículo 110 del CGP, por lo cual la secretaria realizara control de términos y una vez culminado el mismo, regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal (auto que decrete o deniegue la división).

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. <u>083</u> de hoy <u>11/12/2023</u>
SECRETARIA, <u>JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ</u>

JPV

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-40 03-004-2022-00478-00
Ejecutante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Ejecutado: DIANA MARCELA SAAVEDRA CUBILLOS

Procede el despacho a resolver solicitud de cesión del crédito presentada por CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ, apoderado especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (Según poder especial adjunto), como cedente y como apoderada general CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, del cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG (según poder especial adjunto). Una vez revisado lo anteriormente presentado, se vislumbra por parte del despacho inadvertencias por parte de la documentación allegada como soporte de la cesión del crédito, en cuanto al juzgado en que se dirige la cesión y la ratificación y reconocimiento de personería jurídica en la persona en que recae.

Por lo anterior se exhorta a los solicitantes de la cesión de crédito, aclarar y/o modificar las falencias relacionadas frente a su solicitud, para nuevamente su estudio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR, a los solicitantes de la cesión de crédito para aclarar y/o modifique la misma, de conformidad con la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 083 de hoy 11/12/2023

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JPV

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO GARANTIAN REAL

Radicación: 73001-4003-004-2022-00483-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandada: WISMAN ESNEYDER MOSCOSO FLOREZ

Y ELIZABETH MORALES FLOREZ

En atención a la solicitud elevada por el Doctor Miguel Ángel Arciniegas Bernal, como apoderado judicial de la parte actora, y de conformidad a lo indicado por el artículo 461 del C.G.P. Se ordenará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación 05716166600142908, por lo que la entidad amparada en la Ley 45 de 1.990, ha determinado reestablecer el plazo y como consecuencia de esta decisión los intereses de mora cancelados por los deudores se han cobrado sobre el valor de las cuotas en mora, reservándose en todo caso la entidad demandante el derecho de iniciar proceso en el evento que los deudores incurran nuevamente en cualesquiera de las causales que la facultan para ejercer la acción legal en su contra.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto de la obligación 05716166600142908. Los titulares quedaron al día en las obligaciones hasta la presente fecha, sin embargo, tanto el pagare 05716166600142908 como la escritura de hipoteca No. 2494 del 29 septiembre de 2015 de la notaria segunda del círculo de Ibagué – Tolima, continúan vigente a favor de la entidad demandante.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de la presente actuación; una vez revisado el libelo procesal no se evidencian solicitudes de remanentes. Comunicar a quien corresponda dejando las constancias de rigor.

TERCERO: ABSTENERSE efectuar el desglose de los títulos base de ejecución y demás documentos allegados, toda vez que el proceso se encuentra completamente digitalizado desde su llegada por reparto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso, el cual fue presentado de manera virtual y cuyas garantías reposan en cabeza del ejecutante, previas constancias de rigor.

QUINTO: Sin condena en costas.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 083 de hoy 11/12/2023

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JPV

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandados: JOHANA JILIETH CALEÑO
Radicación.: 7300140030-04-2023-00037-00

Revisada la solicitud de cesión del crédito y sus anexos, se estima procedente acceder a la misma por encontrarse acorde a la ley, en consecuencia, el Juzgado,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la CESIÓN DEL CREDITO que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, con fundamento en lo normado en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, en la forma y términos acordados.

SEGUNDO: Tener como cesionario para todos los efectos a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, como titular de los derechos derivados del porcentaje de la obligación que le correspondían a SCOTIABANK COLPATRIA S.A, dentro de la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión (art. 1960 C.C.), deberá practicarse conforme a lo dispuesto en el artículo 291, 292 y subsiguientes del C.G.P, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Por lo cual de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a realizar la debida carga procesal, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

CUARTO: Reconocer a CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, como apoderado judicial de la cesionaria PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, en los términos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 083 de hoy 11/12/2023

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

Solicitante: JUAN CARLOS ALZATE OSORIO

Radicación: 73001-40-03-004-2023-00250-00

Revisado el expediente, se observa que el juzgado primero civil municipal de esta ciudad, cumplió con la carga impuesta en auto de fecha 26 de octubre de 2023, remitiendo acceso del expediente.

En cuanto, al requerimiento dado a la notaria 4° del círculo de Ibagué, se evidencia que a la fecha no ha aportado documentación alguna que demuestre nueva información sobre alguna objeción, por lo cual se le ordena estarse a lo resuelto en auto de fecha 05 de mayo de 2022. Ofíciense

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 083 de hoy 11/12/2023

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JPV

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-40-03-004-2023-00628-00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: PAOLA ANDREA VIDAL SANCHEZ

Una vez ingresa expediente al Despacho, el memorial presentado por la apoderada MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND, quien solicita se sirva librar los respectivos oficios ordenados mediante auto de fechado 23 de noviembre de 2023.

Revisado lo anterior se vislumbra en el expediente, el oficio No. 01258 del 05 de diciembre de 2023 y envió respectivo, en donde se les comunica la medida cautelar ordenada en auto antecede, por lo cual solo exhorta a la memorialista a la espera del perfeccionamiento de la medida cautelar solicitada ante las entidades financieras, ya que el despacho ejecuto el debido tramite.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 083 de hoy 11/12/2023

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JPV

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: APREHENSION Y ENTREGA

Radicación: 73001-40-03-004-2023-00697-00

Demandante: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA

Demandado: SOLANO RUBIO DAIRO

Atendiendo lo requerido por el demandante y como quiera que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, el Juzgado. –

RESUELVE

1°. ADMÍTASE la presente solicitud de aprehensión y entrega en contra del señor SOLANO RUBIO DAIRO y a favor de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA, la cual cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013.

2°. Ordenase la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA:

PLACA: KRP033

MODELO: 2022

CHASIS: 9BWDB45U6NT116300

MOTOR: CFZV26639

COLOR: GRIS PLATINO METALICO

MARCA: VOLKSWAGEN

3°. Oficiése a la policía nacional SIJIN-Sección automotores para proceda a la retención del vehículo arriba anunciado y lo dejen a disposición del acreedor garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA, en los parqueaderos que se relaciona a continuación:

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

PARQUEADERO	DIRECCIÓN	CIUDAD
SIA SAS - OFICINAS	Calle 20B N. 43A-60 INT. 4 Puente Aranda	Bogota
SIA SAS - BODEGA	Calle 4 N. 11-05 Bodega 1 Barrio Planadas	Mosquera
SIA SAS - CENTRO	Cra. 48 No. 41-24 B. Barrio colon	Medellin
SIA SAS - COPACABANA	Autopista Medellín - Bogotá peaje Copacabana vereda el convento B. 6 y 7.	
SIA SAS - BODEGA	Calle 81 N. 38-121 B. Ciudad Jardín	Barranquilla
SIA SAS - BODEGA	Carrera 34 #16-110 Acopi Jumbo Valle	Cali
SIA SAS / OLD PARRA BODEGA	-Cra 15 Occidente N. 36-39 Barrio la Joya	Bucaramanga
LA PRINCIPAL S.A.S BODEGA	-Peaje autopista Medellín-Bogotá Bodega 4 vereda el convento	Copacabana
LA PRINCIPAL S.A.S BODEGA	-Avenida Calle 110 #3-79 Bodega 12 Av circunvalar Parque Industrial Comercial EUROPARK Peaje autopista Medellín-Bogotá Bodega 4 vereda el convento	Barranquilla
LA PRINCIPAL S.A.S	Carrera 86 #22 B -280 Barrio ternera	Cartagena
LA PRINCIPAL S.A.S	Carrera 10 A Calle 30 Barrio Chicamocha	Sogamoso

LA PRINCIPAL S.A.S	Transversal 18 # 30-64	Yopal
LA PRINCIPAL S.A.S	Cra 18 N. 30 – 48 Barrio Los Almendros	Bosconia
LA PRINCIPAL S.A.S	Cra. 17 # 16-30 urbanización Hernando de Santana	Valledupar
LA PRINCIPAL S.A.S	Calle 172ª # 21 A 90	Bogota norte
LA PRINCIPAL S.A.S	Kilómetro 2 vía Colpapel - Vereda Canavita	Tocancipa
LA PRINCIPAL S.A.S	Vereda el santuario 500 mts del Roundpoint de Guasca vía Guatavita - MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA	Guasca
LA PRINCIPAL S.A.S	Cra 7 # 51 - 80	Riohacha
LA PRINCIPAL S.A.S	Cra 48 # 21 - 124 lote 2 Zona Franca	Santa marta
LA PRINCIPAL S.A.S	Kilómetro 3 vía Acacias cereales del llano	Villavicencio
LA PRINCIPAL S.A.S	Avenida 2E # 37-31 Barrio 12 de octubre Los patios	Cucuta
LA PRINCIPAL S.A.S	Vereda Laguneta finca Castalia Vereda Chocóa finca Chocóa	Giron
LA PRINCIPAL S.A.S	Barrio Villa Rosa Casa 20 vía férrea Barrio Villa Rosa Casa 20 vía férrea	Barrancabermeja

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

A la par, se le indica que si la retención del vehículo arriba anunciado, se realiza en la ciudad de Ibagué – Tolima, este deberá ser conducido al parqueadero más cercano autorizado según las directrices de la Resolución No. DESAJIBO23-429 y circular DESAJIBC 23-21, emitida por la Dirección Seccional Administrativa Judicial De Ibagué o los parqueaderos registrados ante la Dirección Seccional de Administración Judicial del lugar donde se produzca la aprehensión, dejándolo a disposición del acreedor garantizado.

4°. Reconocer a la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 35.421.043 de Zipaquirá T.P. No. 209.392 del C. S. de la J., como apoderada judicial, de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA, entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

5°. Autorizar como dependiente judicial a HEIDY LORENA PEÑA QUIROGA, C.C 1.010.218.982 T.P 307.235 y Deivid Johann Sánchez Galeano identificado con C.C. No. 1.110.491.034 de Ibagué T.P. 325355 del C. S. de la J., en los términos indicados por la apoderada.

6°. Ordenar la remisión del enlace de acceso al expediente digital al correo electrónico notificaciones.santander@aecsa.co; Francy.lozano@aecsa.co; heidy.pena982@aecsa.co

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. <u>083</u> de hoy <u>11/12/2023</u></p> <p>SECRETARIA, <u>JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ</u></p>

JPV